

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **LUIS CARLOS QUINTERO MUÑOZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 333 de 2021 y Decreto 1983 de 2017), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **LUIS CARLOS QUINTERO MUÑOZ** frente a la **EPS SURAMERICANA S.A.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indique con respecto al señor **LUIS CARLOS QUINTERO MUÑOZ**, lo siguiente:

-La EPS informará sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-Se pronunciará la EPS en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

Providencia: Admisión de Tutela.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**, la ORDEN pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice y programe al señor **LUIS CARLOS QUINTERO MUÑOZ**, la **CONSULTA CON ESPECIALISTA EN ORTOPEDISTA** ordenada por el Doctor **DIEGO ALBERTO VALDERRAMA AGUDELO**, profesional vinculado al INSTITUTO COLOMBIANO DEL DOLOR – INCODOL, la cual de hacerse efectiva para una fecha próxima.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la EPS accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.